Sub Dirección de Recursos Humanos

¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº 378 -2022-GRJ/ORAF/ORH.

Huancayo, 17 NOV 2022

LA SUB DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN:

VISTO.-

La Carta de Reclamación, de fecha 26 de octubre del 2022 y el Informe Técnico N° 064-2022-GRJ/ORAF/ORH/JDCN, de fecha 16 de noviembre del 2022, sobre petición de reconocimiento como trabajador contratado permanente bajo el Decreto Legislativo N° 276 formulado por don GERMAN NICANOR GONZALES HUARACHI y demás recaudos que forman parte del presente acto administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, del expediente presentado y legajo de personal de don GERMAN NICANOR GONZALES HUARACHI, se verifica que cuenta con el record laboral siguiente:

N°	RESOLUCIÓN	CARGO	UNIDAD ORGANICA	DESDE	HASTA
1	RGGR N° 028-2019-GRJ/GGR	Sub director	Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo	11/02/2019	31/03/2019
2	RGGR N° 134-2019-GRJ/GGR	Sub director	Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo	01/04/2019	30/06/2019
3	RGGR N° 209-2019-GRJ/GGR	Sub director	Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo	01/07/2019	30/09/2019
4	RGGR N° 250-2019-GRJ/GGR	Sub director	Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo	01/10/2019	30/11/2019
5	RGGR N° 013-2020-GRJ/GGR	Sub director	Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo	01/01/2020	31/01/2020
6	RGGR N° 013-2020-GRJ/GGR	Profesional 3 (Ingeniero I)	Dirección Regional de Energía y Minas	03/02/2020	31/12/2020
7	RGGR N° 012-2021-GRJ/GGR	Profesional 3 (Ingeniero I)	Dirección Regional de Energía y Minas	01/01/2021	28/02/2021

Que, mediante Carta Múltiple N° 03-2021-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 25 de febrero del 2021, en cumplimiento de la Resolución Gerencial General Regional N° 012-2021-GRJ/GGR, de fecha 15 de enero del 2021, el Gobierno Regional Junín, comunicó a don GERMAN NICANOR GONZALES HUARACHI, la extinción de su contrato por reemplazo el 28 de febrero del 2021, por termino de vigencia contrato;

G.R.H.
UGO N° 6205551
EXP. N° 4217078

Que, Mediante Carta de Reclamación s/n de fecha 26 de octubre del 2022, don GERMAN NICANOR GONZALES HUARACHI, solicitó su reincorporación al trabajo por haberse desnaturalizado su contrato de trabajo y por estar bajo la protección del artículo 1° de la Ley N° 24041;

Que, el artículo segundo de la Resolución Gerencial General Regional N° 012-2021-GRJ/GGR, de fecha 15 de febrero del 2021, resuelve que el contrato por reemplazo está sujeto a resolución, como consecuencia del **vencimiento del plazo de contrato**, renuncia o retiro voluntario, por mutuo acuerdo entre las partes, desplazamiento de personal nombrado en los procesos de ascenso. Rotación, reasignación, nombramiento o por mandato judicial;

Que, en consecuencia, el vínculo laboral contractual de don GERMAN NICANOR GONZALES HUARACHI, concluyó el 28 de febrero del 2021, por motivo de vencimiento de vigencia de contrato;

Que, por tales razones, el referido trabajador debió presentar su recurso administrativo contra la Resolución Gerencial General Regional N° 012-2021-GRJ/GGR, de fecha 15 de febrero del 2021, a consecuencia que en el referido acto administrativo, se precisó que su vínculo contractual concluía al término de la vigencia de plazo de contrato, es decir el 28 de febrero del 2021, acto administrativo que no fue reconsiderado o apelada hasta la fecha, en consecuencia de acuerdo a la Ley N° 27444, se encuentra firme administrativamente;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público establece que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades;

Que, el artículo 12º del Decreto Legislativo Nº 276 establece como un requisito para el ingreso a la carrera Administrativa: "Presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión"; mientras que el artículo 28º del Reglamento dicha ley señala que "**el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición**";

Que, el tercer párrafo del artículo 30º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establece que la fase de selección comprende: la calificación curricular, la prueba de aptitud y/o conocimiento, la entrevista personal, la publicación del cuadro de méritos y el nombramiento o contratación correspondiente;

Que, a su vez, el artículo 32º del referido reglamento señala que: "El ganador del concurso de ingreso es incorporado a la Administración Pública

mediante resolución de nombramiento o contrato, en la que además se expresa el respectivo puesto de trabajo".

Que, del documento presentado y legajo personal del recurrente no se verifica ningún documento que acredita que don GERMAN NICANOR GONZALES HUARACHI ingresó a la administración pública mediante concurso público de méritos;

En consecuencia, la contratación de don GERMAN NICANOR GONZALES HUARACHI, ha sido efectuado contraviniendo las normas de la administración pública, a razón que su ingreso a la administración pública fue sin concurso público contraviniendo la Ley N° 28175, el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento;

En uso de la facultades y atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 045-2021-GRJ/GR, de fecha 24 de febrero del 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Resulta **IMPROCEDENTE**, la petición de reincorporación al centro de trabajo por supuesta desnaturalización de contrato, presentado por don GERMAN NICANOR GONZALES HUARACHI, a razón que el contrato que suscribió con la entidad bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, fue a plazo determinado, que concluyó indefectiblemente el 28 de febrero del 2021, por termino de vigencia de contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Don GERMAN NICANOR GONZALES HUARACHI debió presentar recurso administrativo de reconsideración o apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 012-2021-GRJ/GGR, de fecha 15 de febrero del 2021, a consecuencia que en dicho acto administrativo se precisó que su vínculo contractual concluía al término de la vigencia de plazo de contrato, es decir el 28 de febrero del 2021, acto administrativo que no fue reconsiderado o apelado dentro del plazo de 15 días perentorios y hasta la fecha, en consecuencia de acuerdo a Ley N° 27444 y modificatorias, dicho acto administrativo se encuentra firme administrativamente.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Órganos Internos del Gobierno Regional Junín, al legajo personal y al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.
NYO. 17 NOV 2022
Abg. Silvia C. Ticze Huaman
SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

Abg. NOEMÍ ESTHER LEON VIVAS
SUB DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN